Nota DNC N° 150 /2021

Asunción, 7 de enero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386594
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE SISTEMA INTEGRADO DE VIDEO VIGILANCIA PARA LOS DEPARTAMENTOS DE ADMINISTRACION DE SUMINISTROS MEDICOS, CONTROL DE CALIDAD, ELECTROMEDICINA, PRODUCCIONES VAIRAS Y MATERIALES - AD REFERENDUM 2021
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. PBC: Especificaciones, con relación a las normas de calidad solicitadas, se reitera, se solicita definir la similitud a ser aceptadas. *Consideración Normativa: Ley Nº 2051/03 Art 4 y 20.*
2. SICP: Item 17 “NOC”:
   A) Teniendo en cuenta que para la carga de la propuesta el oferente indicara una sola marca/fabricante/modelo/procedencia por ítem y el mismo está compuesto por varios sub ítems que podrían tener marcas/fabricantes/modelos/procedencias distintos, se solicita verificar la pertinencia de la carga realizada y de asegurar al estado las mejores condiciones en calidad y costo.
   B) Sub Item 1.3 “notebooks”:
      a) Está identificado como de posible producción nacional, bajo el sistema de adjudicación por item, sin embargo, el sistema de adjudicación utilizado es “total”. *Consideración Normativa: Res. DNCP Nº 1061/14.*
      b) Atendiendo a que dicho ítem cuenta con plantilla, se recuerda el uso obligatorio de las plantillas de productos en los llamados a contratación de los bienes y servicios, cuyos atributos cargados en el Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP) no podrán ser modificados por las convocantes. Así mismo, se solicita seleccionar la plantilla en el SICP. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N°1991/2017 Art. 2.*

3. Se solicita verificar la pertinencia del sistema de adjudicación utilizado “total”, atendiendo a la diversidad de bienes, a fin de no limitar la participación a posibles oferentes. *Consideración Normativa: Ley 2051/03 Art. 4 y 20.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: amanzur